

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 4 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3196

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 7.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

Agrazón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 715, de 24 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Salvador Sanclemente.....	9483
Resolución número 716, de 25 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José del C. Quezada.....	9485
Resolución número 717, de 25 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Brown.....	9485
Resolución número 718, de 25 de Septiembre de 1919, recaída a una consulta de los señores «Canaquero Hermanos».....	9484
Resolución número 719, de 25 de Septiembre de 1919, por la cual se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo José Ch. Jaramillo ha de cumplir la pena de confinamiento.....	9484

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 29 de 1919, de 10 de Septiembre, por el cual se nombran dos Delegados.....	9483
Decreto número 30 de 1919, de 10 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.....	9484
Resolución número 65, de 12 de Septiembre de 1919, por la cual se da una autorización al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, China.....	9484

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3 de 1919, de 25 de Enero, por el cual se concede una facultad a los empleados del ramo de Hacienda, en relación con la Administración de la Renta de Licores.....	9484
Decreto número 4 de 1919, de 20 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	9484
Decreto número 19 de 1919, de 3 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	9484

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 25 de Septiembre de 1919.....	9484
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 26 de Septiembre de 1919.....	9485
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Septiembre de 1919.....	9485

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA	
Decreto número 21 de 1919, de 29 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	9483
Acta de Naturalización.....	9485
Avisos Oficiales.....	9486

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 715

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Salvador Sanclemente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 715.—Panamá, Septiembre 24 de 1919.

Salvador Sanclemente, panameño, reo del delito de maltrato de obra, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y su certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Los Santos en que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Salvador Sanclemente, la libertad condicional de que trata las disposiciones citadas, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto igualmente, a cumplir las siguientes obligaciones:

1^a Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2^a Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3^a Aceptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 716

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José del C. Quezada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 716.—Panamá, Septiembre 25 de 1919.

José del C. Quezada, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que el aludido reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José del C. Quezada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el tres de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses con ocho días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1^a Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2^a Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3^a Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 717

por la cual se le convierte la pena de prisión al reo David Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 717.—Panamá, 25 de Septiembre de 1919.

David Brown, jamaicano, reo del delito

de hurto, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de tres años y nueve meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha veintidós de julio de este año, dictada por el señor Juez Cuarto de este Circuito, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña copia de las citadas sentencias y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años y nueve meses de prisión impuesta al reo David Brown a razón de tres días de esta por dos de aquella, y a contar de la fecha en que el reo ingresó al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 718

recalca a una consulta de los señores Canavaggio Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 718.—Panamá, 25 de Septiembre de 1919.

Consultan los señores Canavaggio Hermanos, del comercio de esta plaza, y quienes en la actualidad están constituidos en sociedad colectiva, si para la fundación de una sociedad en comandita por acciones, es necesario obtener permiso del Poder Ejecutivo, depositar el quinto del capital social y hacer publicaciones de prospecto y estatutos, todo de conformidad con las Secciones 13 y 23 del Capítulo 9 del Libro I del Código de Comercio.

Se observa desde luego que el artículo 347 del Código citado establece que el capital de las sociedades en comandita podrá dividirse en acciones, debiendo en tal caso registrarse conforme a las disposiciones sobre sociedades anónimas y las de este Capítulo. (Capítulo IV, Título 8º Libro I del Código de Comercio, que trata de las sociedades en comandita). Sin embargo, si se leen atentamente las disposiciones contenidas en las Secciones 13 y 23 del Capítulo V, que es el que trata de las sociedades anónimas de carácter público contra la organización de compañías fraudulentas y contra el lanzamiento al mercado de acciones que carecen de valor comercial.

Considera este Despacho que el lenguaje, en cierto modo oscuro, del artículo 347 del Código de Comercio, sólo puede entenderse rectamente en el sentido de que la frase "debientes registrarse en el sustantivo capital" o lo que es igual al "sustantivo capital" y no la voz "sociedades" que es allí un elemento determinativo. Consecuentemente debe interpretarse que son las acciones en que se divide el capital de una sociedad en comandita las que deben registrarse por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas, puede verse sin ningún esfuerzo que esas disposiciones se refieren a las compañías anónimas y que por tanto a esas acciones les son aplicables las disposiciones de la Sección 3ª del Capítulo V en referencia.

En virtud de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

1º Para la fundación de una sociedad en comandita por acciones, no son necesarias las formalidades que establecen las Secciones 13 y 23 del Capítulo V, Título 8º del Libro I del Código de Comercio, relativas a la proposición y formación de Compañías anónimas.

2º Para la emisión de acciones de sociedades en comanditas y en lo relativo a los derechos y obligaciones de los accionistas son aplicables las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo V y Título citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 719

por la cual se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo José Gil Jaramillo (a) *Pata y Cacho* debe cumplir la pena de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 719.—Panamá, Septiembre 25 de 1919.

RESUELTO:

Señálase la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo José Gil Jaramillo, alias *Pata y Cacho*, debe cumplir la pena de tres años de confinamiento que le fue impuesta por la comisión del delito de hurto, en sentencia de fecha 19 de Agosto de este año, dictada por el juez del Circuito de Cocle, y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 29 DE 1919

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran dos Delegados.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha sido invitado para que se haga representación por medio de Delegados en la Conferencia que tendrá lugar en París, el 13 de Octubre del año en curso para examinar el asunto de la creación de una Oficina Central para el registro y examen de las peticiones de patentes de invención.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Antonio Burgos y Ernesto Houtemate, Delegados ad-honorem por Panamá para que concurren a la expresada Conferencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 30 DE 1919

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Rango Diplomático.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan H. Ehrman, Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Washington, EE. UU. de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Septiembre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual se da una autorización al señor Consul de Panamá en Hong Kong, China.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Septiembre 12 de 1919.

Por Resolución número 5 de fecha 22 de Enero del año en curso, esta Secretaría decidió abstenerse de conceder al señor Julio Francisco el permiso que so-

licita para que regrese al país su hijo Joaquín Francisco, mientras no se comprueba y justifique debidamente el viaje a la China, del citado joven.

El mencionado Julio Francisco en memorial fechado el 29 de Julio último, ha presentado declaraciones de los testigos, señores Feliciano Godetti, Odila Ruiz, Antonio Anzuino y Manuel Quintero V., quienes testimonian que lo conocen. V., quienes más de veinte años se ocupa del comercio entre los pueblos de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, que saben que él ha tenido varios hijos con la señora Concepción Pineda, nacidos en Remedios, entre los cuales hay uno a quien se llama Joaquín Francisco, quien se encuentra actualmente en la China haciendo estudios, que desde el año de 1911 el mencionado joven se ausentó con destino a aquel país.

En vista de ello, solicita nuevamente el memorialista que esta Secretaría le conceda el permiso pedido.

Como se expresó en la Resolución número 5 de este año, por los documentos presentados por el chino Julio Francisco, sparse plenamente comprobada la identidad de su hijo Joaquín Francisco, y las declaraciones ahora presentadas son suficientes para demostrar que el mencionado joven que con ese nombre se encuentra hoy día en la China, es el mismo que residía hace cerca de ocho años en Panamá.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol de Panamá en Hong Kong, China, para que otorgue al mencionado joven Joaquín Francisco, pasaporte como ciudadano panameño a fin de que pueda regresar a su patria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 3 DE 1919

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se concede una facultad a los empleados del ramo de Hacienda, en relación con la Administración de la Renta de Licores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Sin perjuicio de la autoridad que los empleados de orden superior en el ramo de licores deben ejercer sobre sus respectivos subalternos, se faculta al Tesorero General de la República y a los Administradores Provinciales de Hacienda para que, en los asuntos relacionados con la administración de dicha renta y con la de timbres nacionales, den las órdenes que convengan a la buena marcha del servicio, a los Inspectores, Celadores y Empleados superintendentes, cuyo cargo se halla la administración y vigilancia de los impuestos de destilación, fabricación y venta de licores y del de timbres nacionales; y para que impongan, asimismo, multas de B. 5.00 a B. 10.00 a tales empleados, cuando no den el debido cumplimiento a las instrucciones que de ellos reciban.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1919

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que han surgido diferencias en la interpretación del contrato celebrado con la «Lotería de Panamá».

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 99 de 1883 tales diferencias deben resolverse por peritos nombrados, uno por el Gobierno y otro por la Empresa citada.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Guardia, Perito del Gobierno para decidir las diferencias que se han suscitado en la interpretación del contrato celebrado con la «Lotería de Panamá».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 10 DE 1919

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Primer Suplente de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos al señor Clemente Céspedes S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 25 de Septiembre en curso.

Escritura número 131 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mario Alfredo Jaramona, un lote de terreno denominado «Virginia», situado en Natá.

Escritura número 1275 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca que le corresponde a Fabio Arosemena, Justo Fabio, Rogelio, María y Dora Elida Arosemena, en el juicio de sucesión de Elida Arias de Arosemena, y se adjudica a sus herederos varios bienes ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1292 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramiro Arango R. constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Escritura número 1296 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramiro Arango R. cancela la hipoteca que constituyó a favor de Ernesto T. Lefevre.

Escritura número 111 de 30 de Marzo de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Fernando Manfredo vende a Raquel González de la Esprilla la parte que le corresponde de una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 1280 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonia Quintero traspaasa a Manuel del Valle Henríquez el crédito hipotecario que a su favor constituyó Buenaventura Martínez, y hace un crédito adicional al mismo deudor, representado por Julio Quijano, apoderado.

Escritura número 130 de 15 de los co-

rientes, de la Notaría de Cocle, por la cual José de la Cruz Núñez vende a Miquela Andrión viuda de Hill una finca urbana situada en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 132 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Manuela Andrión viuda de Hill vende a Miguel W. Conte una finca urbana situada en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 1293 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Griz Leacock & Cia.», en esta plaza.

Oficio número 674 de 19 de los corrientes, de el Juzgado Tercero de este Municipio, por el cual se comunica el litigio que se ventila en ese Tribunal sobre el derecho de propiedad del bote denominado «Dolgueta», entre S. Podolski y Eusebio Baralo.

Escritura número 377 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Eduardo Valencia y otros, venden a «Lee Chong y Compañía» una casa situada en la ciudad de Colón.

Escritura número 12 de 18 de Agosto de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Enrique Castillero Sarmientos vende a David del Valle Henríquez Jr. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 47 de 18 de Agosto último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Castillero Sarmientos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 395 de 6 de Agosto de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Thomas S. Burnes vende a la «Bayana River Lumber Company» los terrenos denominados «San Joaquín, Cardón y Jesús María», ubicados en el Distrito de Chiriquí.

Copia de la Sentencia de 29 de Agosto último, de la Corte Suprema recaída sobre el deslinde de los terrenos de «San Rafael y San Joaquín» ubicados en el Distrito de Chiriquí.

Escritura número 1189 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pong Quana se retira de la sociedad denominada «Chen Chiquan y Cia.», de esta plaza.

Panamá, Septiembre 25 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Septiembre de 1919.

Primera copia de la escritura número 109 otorgada el 2 de Mayo de 1910, ante Alejandro Briceño, Notario Público Número Segundo de este Circuito, por la cual Diego de la Cruz confiere poder general a Carlos Izaza.

Escritura número 1311 de 26 de Septiembre actual, otorgada ante la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abraham Telemir Pérez Rivas en nombre y representación de la «Compañía Petrolífera de Chocoma», cede en arrendamiento al Doctor Juan José Moreno Ponce las minas de petróleo, tituladas, que dicha Compañía posee en la Provincia de Chiriquí.

Oficio número 547 de 26 de los corrientes, remitido por el Juez Primero de este Circuito, al Registrador General de la Propiedad, ordena adole cancelar la fianza prestada por el señor Oscar Tercán para responder de las costas en el juicio que sigue como apoderado de Chaplin y Morland contra Samuel Walrock Woolf.

Escritura número 31 de 10 de Mayo de este año, otorgada ante el Consol de Panamá en Nueva York, por la cual Manuel Montero Pérez Neiro declara que la hipoteca que le constituyó el General Rafael Aizpuru por escritura número 212 de 1 de Marzo de 1913, queda como segunda hipoteca.

Escritura número 1305 de 26 de los corrientes, otorgada ante la Notaría Número Primera de este Circuito, por la

qual Gregorio Gred constituye hipoteca de una finca situada en el Distrito de Chiriquí denominada «La Souris» por la suma de B. 3.300,00, a favor de Juan de la Guardia.

Escritura número 236 de 29 de Abril de este año, otorgada ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual Cayetano Castellón Guevara vende sus fincas números 1225 y 1226, inscritas en el Registro Público, ubicadas en los Distritos de Tolé y Remedios, al señor Linz Chang, por B. 10.370,10.

Matrícula número 10 expedida por el Gobernador de Los Santos, el día 13 de Julio de 1918, a favor de Narciso Villalaz.

Escritura número 143 de 22 de Agosto de este año, otorgada ante el Notario del Circuito de Herrera, por la cual Domingo Varela hace una aclaración a la escritura número 112 de 12 de Julio de este año.

Escritura número 238 de 26 de los corrientes, otorgada ante la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Lawrence Lewis constituye segunda hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de la «Central American Plumbing & Supply Company», por la suma de B. 650,00.

Escritura número 239 de 26 de Agosto de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la señora Josefa Jurado vende al señor Violeto «Marecosio», la finca de su propiedad ubicada en el Registro Público con el número 549, por la suma de B. 1.000,00.

Escritura número 289 de 20 de Agosto de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Concepción Vergara un lote de terreno denominado «Verde de Piedras» ubicado en el Distrito de Remedios, de 96 hectáreas y 9203 metros cuadrados, por la suma de B. 48,50.

Escritura número 361 de 8 de Septiembre actual, extendida en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Howard Myers Selver, un lote de terreno de 44 hectáreas y 8000 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Ciri, Provincia de Colón, por B. 135,00.

Escritura número 362 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Howard Myers Selver, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Ciri, Provincia de Colón, de 30 hectáreas y 2000 metros cuadrados, por la suma de B. 93,00.

Escritura número 363 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Howard Myers Selver, un lote de terreno de 142 hectáreas y 4000 metros cuadrados, en las márgenes del Lago de Gatún, Provincia de Colón, por la suma de B. 429,00.

Escritura número 364 de 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Howard Myers Selver, un lote de terreno ubicado en las márgenes del lago de Gatún, Distrito de Chagres, con 30 hectáreas y 5000 metros cuadrados, por la suma de B. 111,00.

Escritura número 1301 de 25 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para establecer las verdaderas medidas de un predio de los señores Lila, Octavio, Alcedo Edgardo de la Esparilla y Rebecca Espinosa.

Copia de la diligencia de remate practicada el 25 de Agosto de este año, por el Juez Segundo de este Circuito, sobre un bien de propiedad de Concepción Samudio viuda de Torean, Clementina Torean y Luciano Torean, en la ejecución de embargo por la «Compañía de Préstamos y Construcciones», en liquidación contra los citados señores. Dicho bien está situado en esta ciudad.

Escritura número 1309 de 26 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Vicente Benifatti vende a «Han Hap & Co.», dos fincas situadas en esta ciudad, por la suma de B. 15.000,00.

Panamá, Septiembre 27 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Septiembre de 1919.

Escritura número 1307 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carolina Pérez de Morales cancela hipoteca a favor de James J. Jolly.

Escritura número 1308 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual J. J. Jolly vende a Luis Angelina una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 381 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Morga y Sana».

Escritura número 1312 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Crespo Márquez vende a Silvia y Elvira Mojica un lote de terreno ubicado en la Exposición, y Juan J. Amado por el mismo acto, cancela una hipoteca al vendedor.

Escritura número 1265 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roberto Pulgiani confiere poder general a Gregorio Miró.

Escritura número 1272 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith vende a Arturo Müller cinco lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 1271 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith vende a Josefina Müller dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

Escritura número 242 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Prince McCarrrel sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1318 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Hincen constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exención de Pedro Cedeño.

Escritura número 1154 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Gabriel y Pedro Perigault Paredes.

Escritura número 1158 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octaviano B. Pérez, en representación de Angel Ovalle P., cancela hipoteca a Pedro Perigault.

Escritura número 1156 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Williams A. Jones cancela hipoteca a Gabriel y Pedro Perigault Paredes.

Escritura número 1157 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Perigault Paredes vende a Pedro Perigault una finca ubicada en esta ciudad.

Oficio número 583 de 29 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario perdona la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Rico Jiménez para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar Américo Jiménez en la demanda pedida contra F. Ortega.

Panamá, 29 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Septiembre de 1919.

Escritura número 273 de 27 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto Espino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 274 de 27 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto Espino un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 72 de 24 de Mayo de este año, de la Notaría de Los Santos,

por la cual el Gobierno Nacional vende a Justino Gallardo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 93 de 16 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Darío Aguado un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 97 de 27 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Espino Montez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 1300 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rico Jiménez constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation» sobre una finca de su propiedad.

Escritura número 157 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad de tres casas expedido a favor de Jim Quim, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 241 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru y otros, constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Victoria Lyons.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 21 DE 1919

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio de M. Cano, Portero de esta Gobernación, en remplazo del señor Lorenzo López, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los 29 días del mes de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Jacinto Lombardo R.

ACTA DE NATURALIZACION

En la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, compareció al Despacho de la Gobernación de la Provincia, el señor Yotob David Tourgeman, con el fin de prestar el juramento que ordena la ley, por haberse otorgado por el Excelentísimo Señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y al efecto dijo:

1º Juro solemnemente que sostendré, obedeceré y cumpliré la Constitución y Leyes de la República de Panamá;

2º Que renuncio de una vez y por siempre todos los vínculos que me mantenían unido al Reino de Persia, como súbdito Persa; y

3º Renuncio asimismo todos los derechos y privilegios que como Persa pudiera tener, y recibo en cambio el nombre de ciudadano panameño, con todas sus obligaciones y derechos que conceden las leyes panameñas.

Recibido este juramento en presencia del suscrito Gobernador y su Secretario, se procede a firmarlo para constancia.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Nacionalizado,
Yotab David Tourgeman.
El Secretario,
Jacinto Lombardo B.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de informes de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color rosco, llamamarrillo, marcado a fuego en la púlpula izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la púlpula del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es uno de la púlpula donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Muñel S. Tejada.

30 vs.—1

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituano Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca bosca, ojinegra, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han

hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 10.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ M^{te} VELARDE h.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 14

SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD

Durante estos días la IMPRENTA NACIONAL puede atender todos los trabajos de encuadernación que necesiten las oficinas públicas.

Las órdenes deben pedirse a la Secretaría de Hacienda.

Septiembre de 1919.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; «almuerzo», que se servirá de once y media a doce de la mañana y consistirá en sancocho bien condimentado y arroz con mantequilla; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con manteca y un plato de carne cocida;

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 10 onzas; carne, papas, yucas, plátanos o ñame, mezclados en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo;

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutivo; y el que adquiera el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Penonomé, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SÁENZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaén.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Washington Sterling, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Despacho, a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de «Falsificación de documento privado»; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, el deber en que están de perseguir, capturar y denunciar al lugar donde se encuentra el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

No se ha inserto la filiación del enjuiciado por no costar en autos.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Alejandro Ramos.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Theophilus McFarland, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se adelanta por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, el deber en que están de perseguir, capturar y denunciar el lugar donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Theophilus McFarland, es jamaiicano, soltero, impresor, negro, protestante, estatura, cinco pies y tres pulgadas; ojos negros, nariz chata, boca regular, labios gruesos, dientes completos, frente ancha, complexión fuerte, edad veintisiete años, señas particulares, en el brazo izquierdo tiene marcado un cuadrilátero y un corazón en el centro.

Dado en Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Alejandro Ramos.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García, vecino de esta ciudad, se halla depositada una yegua de color oscuro, tamaño mediano, sin marcas a fuego ni otra señal particular, la que ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien encontrado por encontrarse desde hace como dos años vagando por los terrenos de «Capellania», sin reconocerse dueño alguno.

Por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al bien en cuestión para que lo haga valer en el término de treinta días, a partir de esta fecha, pues vencido dicho término sin que se representen reclamos al respecto, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Santiago, Septiembre 16 de 1919.

El Alcalde,

W. Bustos.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Núñez, vecino del caserio de Canto del Llano, se encuentran depositados una vaca de segunda talla, amarilla, troncha de una oreja marcada a fuego así: (), y un toro rosco, troncho de una oreja sin marcas a fuego, los que han sido denunciados ante esta Alcaldía como bienes vacantes, por encontrarse dichos animales vagando desde hace tiempo por los terrenos circunvecinos al caserio de Punta Delgadita, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño alguno.

Por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes para que los haga valer dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este aviso, pues vencido dicho término sin hacerse ninguna reclamación serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Santiago, Septiembre 19 de 1919.

El Alcalde,

W. Bustos.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3